



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea:

- Resolución por la que se aprueba la autorización del gasto y se reconoce la obligación de abonar a la empresa ISS Facility Services, S.A., por regularización de la prestación del servicio de limpieza del Centro San Francisco Javier, dependiente de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea durante el mes de abril de 2026 por un importe total de 91.539,26 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 541004-52700-2271-312400, denominada “Contrato del servicio de limpieza” del presupuesto de gastos del 2026.
- Expediente contable 0250001003.

El órgano gestor informa:

Mediante Resolución 118/2021, de 18 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, se adjudicó el Lote 1 relativo a los servicios de limpieza del Centro San Francisco Javier, a la empresa ISS Facility Services, S.A. y el Lote 2 relativo a los servicios de limpieza de los centros externos de Salud Mental a la empresa Limpiezas y Servicios Maju, S.L., para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 2021.

Mediante Resolución 1134/2021, de 11 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, se prorroga el contrato relativo a los servicios de limpieza del Centro San Francisco Javier y de los centros externos al mismo de la Gerencia de Salud Mental, para el año 2022.

Mediante Resolución 1068/2022, de 2 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorrogan los referidos contratos, para el año 2023.

Mediante Resolución 1394/2023, de 12 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se prorrogan los contratos relativos a los servicios de limpieza del Centro San Francisco Javier y de los centros externos al mismo de la Gerencia de Salud Mental (Lotes 1 y 2), para el año 2024, y se modifica el contrato correspondiente al Lote 1.

Mediante Resolución 1650/2024, de 20 de diciembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se prorrogan los contratos relativos a los servicios de limpieza del Centro San Francisco Javier y de los centros externos al mismo de la Gerencia de Salud Mental (Lotes 1 y 2), para el año 2025, siendo ésta la última prórroga permitida.

Como al contrato ya se realizaron todas las prórrogas que los pliegos permiten, se hace necesario iniciar una nueva licitación.

No obstante, durante el mes de abril de 2026, el Centro San Francisco Javier, por causas de interés público, no puede detener su actividad, por lo que es necesaria la prestación del servicio de limpieza con objeto de que el citado centro pueda prestar el servicio sanitario a los pacientes.

Por ello, la empresa ISS Facility Services, S.A., con NIF. A61895371, ha prestado este servicio durante el mes de abril de 2026, en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta actividad genera un compromiso de gasto para dicho periodo.

Dicha empresa remite la factura número 2026071088, emitida el 30/04/2026, por importe de 91.539,26 euros, IVA del 21% incluido, por los servicios realizados durante el mes de abril de 2026.

Tras su recepción y comprobación por esta Sección de que la misma es correcta, se hace preciso la tramitación del correspondiente pago.

Examinado el expediente, esta Intervención Delegada concluye lo siguiente:

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

Resulta obligado resaltar los peligros que supone la institucionalización del enriquecimiento injusto como mecanismo de actuación, el cual carece de los requisitos exigidos a las licitaciones públicas como, por ejemplo, la publicidad y la fiscalización previa.

Asimismo, esta intervención delegada considera necesario advertir que, en línea con la recomendación de la Agencia Valenciana Antifraude de 11 de mayo de 2020, el uso abusivo del enriquecimiento injusto estandariza un procedimiento al margen del establecido por la ley, desatendiendo los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Por último, añadir que la Cámara de Comptos en su Informe de Fiscalización de las Cuentas Generales de Navarra del ejercicio 2023, ha analizado el gasto realizado sin soporte contractual, concluyendo que se trata de una situación a la que debe darse solución de forma urgente.

En Pamplona, a 26 de mayo de 2026.

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 91.539,26 euros, y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ISS Facility Services, S.A., por regularización de la prestación del servicio de limpieza del Centro San Francisco Javier (Lote 1) durante el mes de abril de 2026.

El Jefe de la Sección de Servicios Generales y el Jefe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea proponen autorizar un gasto de 91.539,26 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por empresa ISS Facility Services, S.A., NIF: A61895371, por regularización de la prestación del servicio de limpieza del Centro San Francisco Javier (Lote 1), dependiente de la Gerencia de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, durante abril de 2026.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que empresa ISS Facility Services, S.A., ha realizado este servicio en las mismas condiciones establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Sección de Servicios Generales y del Jefe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental, del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea, que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Juan Antonio Guajardo Remacha

#F#01#H#

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 3 de junio de 2026, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del consejero de Salud,

ACUERDA:

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 281.455,21 euros.

2.º Trasladar este acuerdo al director gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, tres de junio de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO					
Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de alimentación de pacientes de los centros de la Gerencia de Salud Mental y de gestión del servicio de cafetería del Centro San Francisco Javier SM	Eurest Colectividades, S.L. (1)	B80267420	96.408,02 €	Marzo 2026	▪ 00001RI25008455
Servicio de alimentación de pacientes de los centros de la Gerencia de Salud Mental y de gestión del servicio de cafetería del Centro San Francisco Javier SM	Eurest Colectividades, S.L. (1)	B80267420	89.735,00 €	Abril 2026	▪ 00001RI25009767
Servicio de limpieza Centro San Francisco Javier SM	ISS Facility Services S.A. (2)	A61895371	91.539,26 €	Abril 2026	▪ 2026071088
Servicio de alquiler, lavado, planchado y repaso de ropa varios centros Gerencia SM	ILUNION NAVARRA, S.L. (3)	B31978398	3.772,93 €	Abril 2026	▪ 9267000623 ▪ 9267000624
		TOTAL	281.455,21 €		

NOTA:

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos del año 2026 de las siguientes partidas:

(1) 541004 52700 2278 312400 "Contrato del servicio de alimentación"

(2) 541004 52700 2271 312400 "Contrato del servicio de limpieza",

(3) 541004 52700 2270 312400 "Contrato del servicio de lavandería"

RESOLUCIÓN 666/2026, de 8 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 91.539,26 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa ISS Facility Services, S.A., por la prestación del servicio de limpieza del Centro San Francisco Javier (Lote 1), durante el mes de abril de 2026.

El informe del Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de la Gerencia de Salud Mental propone autorizar un gasto de 91.539,26 euros, IVA 21% incluido, y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por la empresa ISS Facility Services, S.A., por la prestación del servicio de limpieza del Centro San Francisco Javier durante el mes de abril de 2026.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa ISS Facility Services, S.A. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones técnicas que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025 y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de la empresa ISS Facility Services, S.A. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 3 de junio de 2026.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 91.539,26 euros, IVA 21% incluido, para abonar a la empresa ISS Facility Services, S.A., la factura que se relaciona a continuación por el servicio de limpieza del Centro San Francisco Javier (Lote 1), durante el mes de abril de 2026.

Número de factura	Fecha de factura	Importe, IVA incluido
2026071088	30/04/2026	91.539,26 euros

2º.- Reconocer la obligación de abonar 91.539,26 euros, IVA 21% incluido, a la empresa ISS Facility Services, S.A., NIF: A61895371, en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 541004 52700 2271 312400, denominada “Contrato del servicio de limpieza”, del Presupuesto de Gastos de 2026.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Subdirección de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales, y a la Sección de Administración de la Gerencia de Salud Mental; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, ocho de junio de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Juan Antonio Guajardo Remacha